AUTOPROTEGIDO CRABI

Crabi S.A de C.V

Condiciones Generales



Índice

Tabla de contenido

Preliminar 4
Aceptación del contrato 4
Definiciones: 4
Cláusula 1.- Descripción de coberturas 9
1.1. Daños a mi auto 9
1.2. Robo total de mi auto 11
1.3. Daños a terceros 12
1.4. Atención médica (Gastos Médicos al Conductor y Ocupantes) 14
1.5 Defensa Legal 16
1.6 Asistencia funeraria 19
1.7 Asistencia Vial 21
1.8 Asistencia Vial Premium 21
1.9 Cobertura reparación en agencia 23
1.10 Cobertura Crabi da más 23
1.11 Cobertura “Escudo” 24
1.12 Responsabilidad Civil en Exceso (Personas) 24
1.13 Conductor protegido (Accidentes automovilísticos al Conductor) 25
1.14 Deducible Cero por Pérdida o Robo Total 27
1.15 Protección pasajeros (Responsabilidad Civil Ocupantes). 28
1.16 Movilidad Crabi (Ayuda para gastos de transporte) 29
1.17 Protección en el Extranjero (Estados Unidos de América y Canadá) 30
Cláusula 2.- Exclusiones generales 34
Cláusula 3.- Procedimiento en caso de siniestro 37
Cláusula 4.- Sumas aseguradas y bases de indemnización. 40
Cláusula 5.- Indemnización por mora 48
Cláusula 6.- Obligación del pago de las primas de la póliza, vigencia y renovación de la misma. 48
Cláusula 7.- Terminación anticipada de la póliza 50
Cláusula 8.- Agravación del riesgo 51
Cláusula 9.- Pérdida del derecho de ser indemnizado 52
Cláusula 10.- Prescripción. 53
Cláusula 11.- Comisiones 53
Cláusula 12.- Competencia 53
Cláusula 13.- Subrogación 54
Cláusula 14.- Derecho de Crabi de inspeccionar el Vehículo Asegurado 54
Cláusula 15.- Entrega de la póliza y versiones de la misma 55
Cláusula 16.- Reporte de siniestros. 55

Cláusula 17.- No discriminación. 56
Cláusula 18.- Territorialidad. 56
Cláusula 19.- Contratación y operación del seguro a través de medios electrónicos. 56
Cláusula 20.- Comunicaciones 56
Cláusula 21.- Peritaje 57
Cláusula 22.- Nulidad 57
Invitación a consultar el RECAS 57
Aviso corto de privacidad 58
Liga a preceptos legales 58

AUTOPROTEGIDO CRABI

Preliminar

Crabi, S. A. DE C.V., que en lo sucesivo se denominará (**Crabi**), asegura de acuerdo con el contenido de esta Póliza y durante la vigencia establecida, el vehículo descrito en la carátula de la misma, contra los riesgos que se detallan en dicha carátula y que más adelante se describen, con el límite máximo de responsabilidad o en su caso con la palabra de incluida.

Crabi y el Asegurado establecen las coberturas y las sumas aseguradas que se señalan en la carátula de la Póliza como incluidas, y es de su conocimiento que el Asegurado puede elegir las coberturas que desee o necesite, dentro de la gama de opciones que se le presentan. Los riesgos que pueden ampararse en esta Póliza se definen en cada uno de los Capítulos correspondientes de estas Condiciones Generales.

Aceptación del contrato

De conformidad con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Para los efectos del presente contrato las partes acuerdan las siguientes

Definiciones:

A

Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial. - Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o Propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Aplicación Crabi. - Medio electrónico desarrollado especialmente para ser ejecutado en dispositivos móviles como un teléfono celular inteligente con la intención de contratar los seguros de **Crabi**.

Asegurado. - Es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Esta persona deberá aparecer identificada en la carátula de esta Póliza.

B

Beneficiario. - Persona física y/o moral titular de los derechos derivados de la póliza.

Beneficiario Preferente. - Persona moral a quién se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el vehículo en caso Robo Total o Pérdida Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente Contrato, teniendo como máximo la Suma Asegurada contratada. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre, denominación o razón social deberá especificarse mediante un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza.

C

Caminos Transitables. - Vías de comunicación destinadas para la circulación de vehículos automotores y que, de acuerdo con las características propias del Vehículo Asegurado, permitan su circulación regular y fluida, sin someterlo a un riesgo adicional ni dañar ninguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías.

Carátula de la Póliza. - Es el documento que forma parte de este contrato, en donde vienen las condiciones particulares del seguro, la información del Contratante y/o Asegurado, así como las coberturas contratadas y la descripción y el tipo de uso del Vehículo Asegurado.

Colisión. - Es el impacto, en un solo evento, del Vehículo Asegurado con uno o más objetos inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause daños a otras personas o materiales.

Conductor Principal. - (Conductor Habitual del Vehículo Asegurado). - Es la persona física que con mayor frecuencia utiliza el Vehículo Asegurado, cuyo nombre y RFC se establecen en la carátula de esta Póliza.

Contratante. - Persona física y/o moral que celebra el contrato de seguro y quien tiene la obligación legal del pago de las primas.

Contrato de Seguro o Póliza. – Documentos que componen este producto, como lo son la Carátula, condiciones generales y particulares, el folleto de derechos básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, endosos.

Costo promedio de honorarios. - Es el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

D

Daño moral. - Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible. - Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado, Beneficiario o Contratante en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta Póliza. Esta obligación se podrá presentar en pesos o porcentaje sobre la Suma Asegurada, que se encuentre estipulada en la Carátula de la Póliza, según corresponda a cada cobertura.

Detalle de Coberturas. - Riesgos incluidos en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de **Crabi** y del Contratante y/o Asegurado.

Desbielamiento. – Para efectos de esta póliza, se entenderá por desbielamiento a la rotura, doblez o daño que sufra el Vehículo Asegurado en sus componentes internos al motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite.

Dolo.- Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.

E

Endoso. - Documento emitido por **Crabi** con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro que modifica las condiciones originalmente contratadas.

Extorsión. - Para efectos de esta Póliza se entiende por Extorsión cuando una persona, sin tener derecho, obliga a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a esta un perjuicio patrimonial.

F

Fraude. – Se considera que comete fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en el que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

I

Impericia. - Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

Inundación. - Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

IVA. - Impuesto al Valor Agregado

L

Límite Único y Combinado. - Suma Asegurada Única que se contrata para una cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de **Crabi** por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la cobertura en cuestión.

M

Mala fe.- Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien conviene un acuerdo, adoptada con ánimo de perjudicar al otro contratante. En el contrato de seguro, la mala fe puede provenir del asegurado (declaración de riesgos o siniestros) o del asegurador (condiciones contractuales).

Medios Electrónicos. - Los equipos, correos electrónicos, aplicación móvil, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones e internet, ya sean públicos o privados.

O

Ocupante. - Cualquier persona distinta del Conductor, que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas durante un accidente de tránsito.

P

Pago Directo. - Es el beneficio que puede otorgar **Crabi** para cubrir la indemnización al asegurado o beneficiario cuando éste, libre y voluntariamente, ha elegido para la reparación del vehículo la agencia o taller automotriz, según sea el caso, con el que **Crabi** tenga convenio de pago. En virtud de este beneficio, **Crabi** pagará por cuenta del Asegurado o Beneficiario directamente el monto a indemnizar a la agencia o taller automotriz, el cual contará con las autorizaciones legales requeridas para el desempeño de sus actividades y estará bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Pérdida Consecuencial. - Es la pérdida derivada como consecuencia de un daño cubierto en la póliza, también conocida como daño consecuencial, entendido como aquel que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.

Pérdida Parcial. - Será declarada cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por **Crabi**, no exceda del 75% de la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

Pérdida Total. - Será declarada cuando un vehículo que sufra el siniestro amparado ya sea por la cobertura de Daños a mi auto o la de Robo total de mi auto, requiera para la reparación del daño sufrido, incluyendo mano de obra, refacciones y otros materiales, según valuación pericial o análisis de la pérdida que **Crabi** tenga implementada, de un importe mayor o igual al 75% de la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza, de acuerdo con la valuación realizada por **Crabi**.

A solicitud expresa del Asegurado, **Crabi** podrá declarar la Pérdida Total cuando el importe de la reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, rebase el 50% de la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza, según corresponda, de acuerdo con la valuación realizada por **Crabi**.

Peritaje.- El dictamen que desarrolla un experto para determinar las causas mecánicas o condiciones en que ocurrió un evento así como la cuantificación de los daños resultantes de dicho evento y mediante el cual se concluya la probable responsabilidad en base a los elementos valorados.

Propietario. - Persona física o moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo Asegurado**.**

Prótesis. – Pieza, dispositivo o aparato de uso interno o externo al cuerpo humano, diseñado para sustituir un órgano o un miembro del cuerpo o para hacer que funcione mejor.

R

RFC. - Registro Federal de Contribuyentes.

S

Salvamento. - Así se consideran los restos de un vehículo que sufrió un siniestro y que se declare como Pérdida Total por parte de **Crabi** u otra compañía de seguro, así como la comercialización por ésta de los restos del vehículo.

Secuestro. - Para efectos de esta Póliza se entiende por Secuestro cuando se priva ilegalmente de la libertad a una persona o grupo de personas durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un rescate en dinero o en especie.

Siniestro. - Acontecimiento que origina daños que se encuentran cubiertos en la Póliza hasta determinada cantidad, obligando a **Crabi** a realizar la reparación o indemnización pactada en el contrato de seguro.

Suma Asegurada. - Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que **Crabi** está obligada a pagar como máximo al momento de una pérdida. La determinación de la Suma Asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en el

apartado “Límite Máximo de Responsabilidad” de cada una de las coberturas especificadas en el capítulo “Coberturas” de estas Condiciones Generales.

En particular para las coberturas de Daños a mi Auto y Robo Total de mi Auto la Suma Asegurada estará determinada por el Valor que se encuentre estipulado en la Carátula de la Póliza.

T

Terceros. - Se refiere a personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza diferentes a: el Contratante, el Asegurado, los Ocupantes del Vehículo Asegurado, el conductor del Vehículo Asegurado.

Terrorismo.- Para efectos de esta Póliza se define, como Terrorismo a los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

U

Uso comercial. - Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar los servicios de seguridad pública, privada o de emergencia.

Uso del Vehículo Asegurado. - Es el uso que se le destina al Vehículo Asegurado, que se encuentra especificado en la carátula de la Póliza y que puede ser Uso Comercial o Uso Particular, **en el entendido de que en ningún caso podrán ser ambos usos al amparo de una misma Póliza.**

Uso particular. - Es el que se destina al transporte de personas sin uso comercial. Aplica exclusivamente para vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad.

V

Valor Comercial. - Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños a mi Auto, Robo Total de mi Auto y, en caso de contratarlas, las coberturas Escudo y Crabi da más; y equivale al valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos aplicables tales como tenencia, derechos y cualquier otro que corresponda) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro, de acuerdo con el valor de venta que se obtenga de la Guía EBC, o en su defecto, como segundas opciones, Guía CESVI VIN PLUS, la Guía publicada por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. o la Guía Autométrica. Todas las guías descritas con anterioridad pueden ser consultadas en las respectivas páginas de internet oficiales de cada emisor de la guía que corresponda.

Valor Convenido. - Es el valor del vehículo que acuerdan **Crabi** y el Asegurado, estipulado en la Carátula de la Póliza, el cual se mantiene durante la vigencia del seguro.

Valor Factura. - Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), establecido por agencias

distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos; dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real de vehículo.

El valor factura aplica siempre y cuando se cuente con facturación de origen (Agencia Automotriz) y sea primer dueño; en el caso de ser segundo dueño o posterior aplicará valor comercial.

Vandalismo. - el acto dañoso sobre un individuo o un bien en particular, realizado por una o varias personas mal intencionadas de manera premeditada.

Vehículo Asegurado. - La unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o Propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante.

Vuelcos. - Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, sobre la superficie que transita o circula.

Cláusula 1.- Descripción de coberturas

Los riesgos que pueden ampararse en el presente contrato se definen en la descripción de Coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la Carátula de la Póliza, quedando sujetas a los Límites Máximos de Responsabilidad que en ella se mencionan y que cubren únicamente cualquier siniestro ocurrido dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1. Daños a mi auto

Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como cobertura amparada, **Crabi** cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

1) Colisión.
2) Vuelcos.
3) Rotura de cristales, parabrisas, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sunroof), así como las gomas y herrajes de soporte de éstos.
4) Incendio, rayo y explosión, aun cuando estos daños provengan de una causa externa del auto.
5) Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
6) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales

actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

7) Transportación, varadura, hundimiento, Incendio, Explosión, Colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo asegurado sea trasladado; caída del vehículo sujeto a aseguramiento durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por Avería gruesa o por cargos de salvamento.
8) Desbielamiento a consecuencia de la penetración de agua del exterior al interior del vehículo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado y/o Conductor. Se amparará el desbielamiento siempre y cuando el conductor de la unidad no haya apagado y encendido la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, o bien, cuando no haya circulado el Vehículo Asegurado sin aceite en el motor.

Límite máximo de responsabilidad

Crabi indemnizará como valor máximo de indemnización, el señalado en la carátula de la Póliza, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.-Sumas aseguradas y bases de indemnización de estas Condiciones Generales.

Para el riesgo denominado “rotura de cristales”, El límite máximo de responsabilidad de **Crabi** nunca excederá del costo al público, con base en los precios del mercado, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

Deducible

La cobertura se contrata con la aplicación invariable de un Deducible en cada Siniestro a cargo del asegurado.

En caso de pérdidas parciales y pérdidas totales, el Deducible para la cobertura de Daños a mi Auto será el porcentaje especificado en la carátula de la póliza.

En reclamaciones por rotura de cristales, cuando se requiera sustitución únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% del costo total del valor del o de los cristales afectados y en caso de desprendimiento será el 20% del costo total del valor de la instalación.

En reclamaciones por rotura de cristales, en caso de tercero responsable, el cual esté presente al momento y en el lugar del siniestro, acepte su responsabilidad y se haga cargo del pago del siniestro, el servicio se prestará sin cargo para el asegurado.

Nota: En caso de desbielamiento, el deducible a cargo del Asegurado, se duplicará, tomando como base el especificado en la carátula de la póliza, para la cobertura de Daños a mi auto.

Exclusiones Particulares

En adición a lo pactado en la Cláusula Segunda Exclusiones Generales de las Condiciones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

a) Daños cuyo costo sea menor al monto a pagar por concepto de Deducible.
b) Descompostura o Falla Mecánica del Vehículo Asegurado provocado por falta de resistencia, mantenimiento o desgaste natural de la pieza.

c) **El Desbielamiento del motor del Vehículo asegurado provocado por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite.**

d) **Desbielamiento por circular fuera de Caminos Transitables tal como se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales; asimismo quedan excluidas las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por circular en caminos transitables clausurados o restringidos por autoridad competente o por cualquier cauce natural de agua.**

e) **Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.**

f) **Daños por impacto de bala.**

g) **Daños parciales o totales, rotura, desprendimiento, así como el robo parcial o total de los Espejos Laterales, calaveras o faros.**

h) **Daños por Incendio causado por fuego proveniente del exterior cuando las fuentes que lo originen no sean identificables.**

i) **Cualquier tipo de blindaje.**

j) **Cristales y quemacocos no instalados originalmente por el fabricante del vehículo.**

1.2. Robo total de mi auto

Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como cobertura amparada, **Crabi** conviene en cubrir el Robo Total del Vehículo asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total.

En adición, aun cuando no se contrate la cobertura de Daños a mi Auto, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en el punto 1.1., incisos 4), 5), 6), y 7) de la cobertura Daños a mi auto.

Límite máximo de responsabilidad

Será el que se describe en la carátula de la Póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la Cláusula 4.- Sumas aseguradas y bases de indemnización de estas Condiciones.

Deducible

El importe del deducible, a cargo del Asegurado, se aplicará invariablemente en cada Siniestro.

El monto del Deducible para la cobertura de Robo Total de mi Auto será el porcentaje especificado en la carátula de la póliza.

En los casos de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el Deducible contratado cuando **Crabi** realice algún pago por pérdidas o daños parciales o totales ocasionados al Vehículo asegurado.

Exclusiones Particulares

En adición a lo pactado en la Cláusula Segunda Exclusiones de estas Condiciones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. **El Incendio o Explosión del Vehículo Asegurado que se origine a consecuencia de una Colisión o Vuelco.**
2. **Los daños que cause el Vehículo Asegurado desde el momento en que fue perpetrado el robo.**
3. **El robo parcial y/o daños al exterior e interior del Vehículo Asegurado cuando no sea a consecuencia del Robo Total, entendiéndose por robo parcial, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.**
4. **Cualquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista o amparada en este contrato.**
5. **El robo del Vehículo Asegurado cuando haya sido a consecuencia de del delito de fraude, extorsión o secuestro del Asegurado o conductor del Vehículo.**
6. **Cuando el robo del Vehículo Asegurado haya sido cometido por personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad con el Asegurado o el conductor, ya sea ascendente o descendente en línea recta hasta el segundo grado o en línea transversal hasta el cuarto grado, o estén al servicio del Asegurado al momento del siniestro.**

1.3. Daños a terceros

Cobertura

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros distintos de los ocupantes del Vehículo Asegurado, daños materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte.

También quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el equipo especial instalado en el Vehículo Asegurado que se enlista: tumbaburros, estribos, canastillas de techo porta equipaje, portabicicletas y/o roll bar por lesiones corporales o la muerte a Terceros, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo asegurado al momento del Siniestro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de Crabi en esta cobertura, se especifica en la carátula de la Póliza y opera como Límite Único y Combinado (LUC) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. El límite de responsabilidad inicial por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional con base en el número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento; en el caso en que al ocurrir el siniestro, el número de ocupantes exceda el número máximo de ocupantes señalados en la tarjeta de circulación del vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá, dividiendo la responsabilidad máxima de esta cobertura entre el número de ocupantes al momento del siniestro.

En caso de juicio civil seguido en contra del asegurado, con motivo o derivado de su responsabilidad civil amparada en este contrato, sin sobrepasar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para la cobertura de Daños a Terceros, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo asegurado. Para que el pago de gastos y costas surta sus efectos, el Contratante o asegurado deberá presentar a **Crabi** la notificación de demanda seguida en su contra dentro de las 48 horas siguientes al momento de ser informado.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares

En adición a lo pactado en la Cláusula Segunda Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

a) **Cuando el Vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.**
b) **La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado y/o conductor, o cuando estén a su servicio al momento del Siniestro.**
c) **Daño moral.**
d) **Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales no sean una consecuencia directa de la cobertura amparada.**
e) **Lesiones ocasionadas a los Ocupantes del Vehículo asegurado.**
f) **Multas de cualquier índole.**
g) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de Crabi. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
h) **Las lesiones o daños ocasionados a las personas, ocasionadas por la carga que transporte el Vehículo Asegurado.**

i) **La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.**
j) **La responsabilidad civil del asegurado por daños a Terceros en sus bienes que sean propiedad de personas que tengan un parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el asegurado, o que estén a su servicio en el momento del Siniestro.**
k) **La responsabilidad civil del asegurado por daños a Terceros en sus bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
l) **La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
m) **Los daños ocasionados a los Ocupantes del Vehículo Asegurado en sus bienes.**
n) **La responsabilidad civil del Asegurado o conductor por los daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas, salvo pacto en contrario.**
o) **Los daños ocasionados a los bienes de terceras personas, ocasionadas por la carga que transporte el Vehículo Asegurado.**
p) **El pago de grúas concesionadas para arrastre de vehículos de Terceros.**
q) **La responsabilidad por muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el Vehículo Asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
r) **La responsabilidad por muerte de terceros derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.**

1.4. Atención médica (Gastos Médicos al Conductor y Ocupantes)

Cobertura

De ser contratada esta cobertura y de aparecer en la Carátula de la Póliza como cobertura amparada, **Crabi** realizará el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, servicio de ambulancia terrestre, enfermeros, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, conductor o cualquier persona ocupante del Vehículo asegurado en accidentes automovilísticos o como consecuencia del Robo Total perpetrado o intento de Robo del Vehículo Asegurado, siempre y cuando las lesiones corporales ocurran mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Crabi dará a conocer al conductor y/u ocupantes al momento del siniestro los centros médicos asignados para proporcionarles atención.

También quedarán amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y los Ocupantes del Vehículo Asegurado por lesiones generadas dentro del habitáculo del Vehículo (espacio del coche en el que van el conductor y los pasajeros) ocurridas a consecuencia de Robo Total con violencia de dicho vehículo.

En caso de siniestro, los conceptos de gastos médicos al conductor y ocupantes cubiertos por la Póliza amparan lo siguiente:

a) **Hospitalización**. Alimentos y cuarto en el hospital, gastos inherentes a la hospitalización y en general, medicinas que sean prescritas por un médico.
b) **Atención médica**. Únicamente los servicios de médicos generales y especialistas, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
c) **Enfermeros**. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
d) **Ambulancia terrestre**. Los gastos erogados por servicios de ambulancia terrestre desde el lugar del siniestro hasta el hospital más cercano, cuando sea indispensable con motivo del siniestro.

Límite máximo de responsabilidad

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares

En adición a lo pactado en la Cláusula Segunda Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

a) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones corporales que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de un accidente automovilístico, cuando tales lesiones sean a consecuencia de riña o enfrentamiento de los Ocupantes y/o conductor del Vehículo Asegurado y un(os) Tercero(s) sin importar quién fue el provocador.
b) Prótesis de cualquier tipo o tratamientos relacionados con prótesis ya sean del conductor, cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado o de algún Tercero.
c) Cualquier enfermedad, lesión preexistente o crónico degenerativa que no se derive directamente de un accidente automovilístico amparado por esta Póliza, independientemente de que la misma haya o no sido diagnosticada y/o atendida previo a la fecha del siniestro. En caso de requerirse la Compañía se reserva el derecho de solicitar el historial médico del lesionado o enfermo, así como de solicitar las interconsultas, segundas opiniones y estudios que considere pertinente con la finalidad de

corroborar que se encuentra relacionado con el riesgo amparado en la póliza.

d) **Las lesiones corporales que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de un accidente automovilístico, cuando tales lesiones sean fuera del habitáculo del vehículo asegurado.**

e) **Traslados de ambulancia terrestre de personas que no deseen ser trasladados en la ambulancia por encontrarse en un estado agresivo o de enajenación mental ya sea por estar en estado de ebriedad o por el abuso de sustancias psicotrópicas o de cualquier droga.**

1.5 Defensa Legal

Servicio de Asistencia

De ser contratada y en caso de estar descrita como Incluida en la Carátula de la Póliza, **Crabi** a través de un prestador de servicios y con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor otorga los servicios profesionales de asistencia y defensa legal.

Los prestadores de servicios deberán de ser Licenciados en Derecho o abogados autorizados para el ejercicio de la profesión.

El Asegurado, conductor o el propietario de Vehículo Asegurado, según corresponda, deberá entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que sean designados para la defensa legal, todos los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales que se relacionen con los servicios de asistencia aquí indicados para que ésta puedan prestarse con la mayor diligencia, en el entendido de que si no se cumple con esta obligación no se podrá prestar la asistencia.

Defensa Legal en caso de Responsabilidad Civil

Servicio

En caso de que cuente con el Servicio de Defensa Legal y se afecten las coberturas de Responsabilidad Civil que aparezcan amparadas en la Carátula de la Póliza, **Crabi** a través de un prestador de servicios y con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo con las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento administrativo, civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o Propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, **Crabi** se compromete a:

1) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado o conductor su libertad

provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento iniciado, atendiendo a los términos legales establecidos en las leyes de la materia.

2) Tramitar con el consentimiento y asistencia del Asegurado, conductor y/o Apoderado Legal la obtención del oficio de liberación del Vehículo Asegurado por parte de la autoridad competente, siempre que se hubiera afectado la cobertura de Responsabilidad Civil.

3) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite máximo de responsabilidad de este servicio de asistencia.

 En caso de requerirse más de una fianza, la responsabilidad de **Crabi** estará limitada, en total, al límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil que se afecte.

4) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil que se afecte.

Generalidades del Servicio:

1) El Asegurado y/o Propietario y/o conductor y/o Apoderado Legal tiene la obligación de informar a **Crabi** y al prestador de servicios cualquier notificación que reciba de la Autoridad competente, a más tardar al día hábil siguiente de haberla recibido.

2) Los servicios profesionales que ofrece este servicio de asistencia serán realizados por prestadores de servicios designados con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor.

3) Sin embargo, si por razón de la distancia en que se requiera el servicio o porque el Aseguro y/o Conductor no hubieren sido localizados por el prestador de servicios legales, el Asegurado o conductor puede optar por la contratación de otros prestadores de servicios, en cuyo caso **Crabi** únicamente entregará una ayuda equivalente a 60 UMAS (Unidades de Medida y Actualización).
4) La responsabilidad del Asegurado o conductor se determinará en apego a lo establecido en la “GUÍA DE DESLINDE PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS” publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y la determinación, peritaje de causalidad o dictamen que emita la autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito vigente en la Entidad Federativa que corresponda.

5) Otorgada o reembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o conductor se obligan a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

 Si por causas imputables al Asegurado y/o conductor, la fianza o la caución depositada se hicieren efectivas por las autoridades competentes, el beneficiario, conductor o asegurado (dependiendo a favor de quien se hubiera tramitado) tendrá la obligación de rembolsar el monto de dicha garantía a **CRABI**, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para la recuperación de dicho adeudo.

6) Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado tenga conocimiento de la

procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a **Crabi**, a fin de que, junto con el abogado asignado, se solicite su devolución para ser depositada a **Crabi**.

En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado, éstos quedan obligados a realizar el depósito inmediato a **Crabi**.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al conductor y/ o al Asegurado, éste reembolsará a **Crabi** el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una Póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

7) El Asegurado se obliga a concurrir o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación del vehículo asegurado.

8) El Asegurado se obliga a proporcionar a **Crabi** o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades tanto la personalidad como la propiedad de la unidad asegurada. **Crabi** será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.

Exclusiones Particulares

Son aplicables las exclusiones establecidas en la Cláusula Segunda de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales. Adicionalmente, los Servicios de Defensa Legal en caso de Responsabilidad Civil en ningún caso cubren:

a) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Defensa Legal cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de Responsabilidad Civil.

b) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Defensa Legal originados por los delitos de abuso de confianza, fraude, extorsión, secuestro o robo del Vehículo Asegurado.

c) Cuando no se obedezcan las instrucciones para la defensa, o el Asegurado haga arreglos personales sin consultar previamente a los abogados designados o contrate abogados o gestores por su cuenta.

d) En caso de que el Asegurado oculte información a los abogados designados para su defensa.

Para esta cobertura, los servicios de asistencia son la única obligación a cargo de Crabi y en ningún caso se pagará o reembolsará al Asegurado las sumas que éste hubiera erogado, salvo lo establecido en el numeral 3 de las Generalidades del Servicio.

Defensa Legal en caso de Robo Total

Servicio

En caso de que cuente con el Servicio de Defensa Legal y se afecte la cobertura de Robo Total que aparezca amparada en la carátula de la Póliza, **Crabi** a través de un prestador de servicios y con el consentimiento del Asegurado o propietario otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los trámites y procedimientos derivados de los riesgos amparados por la cobertura de Robo Total, por lo que en caso de robo del Vehículo Asegurado que de acuerdo con las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un trámite o procedimiento legal, **Crabi** se compromete a:

1. Acompañar y asistir al Asegurado o propietario en todo procedimiento, desde la denuncia por el robo del Vehículo Asegurado ante la Procuraduría de Justicia correspondiente, hasta su conclusión.

2. En caso de que el Vehículo Asegurado sea localizado, se acompañará y asistirá al Asegurado o propietario hasta la liberación física de la unidad, incluyendo las diligencias que deban practicarse por requerimientos de la autoridad judicial o administrativa.

 Acompañar y asistir al Asegurado o propietario del Vehículo Asegurado durante las declaraciones que rinda ante las Autoridades que tengan conocimiento de los hechos.

3. Pagar el costo de corralones o pensiones necesarios para la liberación del Vehículo Asegurado, con un límite máximo de 30 UMAS (Unidades de Medida y Actualización).

 El Asegurado, Conductor y/o Propietario deberá notificar de forma inmediata a **Crabi** y al prestador de servicios cualquier tipo de notificación formal o verbal que esté relacionada con los hechos del robo del Vehículo Asegurado.

En caso de que el Asegurado y/o Propietario opte por la contratación de otros prestadores de servicios, Crabi no cubrirá pago alguno a dichos prestadores de servicios.

Exclusiones Particulares

Son aplicables las exclusiones establecidas en el Cláusula Segunda de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales. Adicionalmente, los Servicios de Defensa Legal en caso de Robo Total en ningún caso cubren:

a) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Defensa Legal cuando no se vean afectados los riesgos contratados en la cobertura de Robo Total.

b) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Defensa Legal cuando el Vehículo Asegurado esté involucrado en la comisión de cualquier delito.

1.6 Asistencia funeraria

De estar señalada como amparada en la Carátula de la Póliza y en caso de fallecimiento del Asegurado o sus familiares (cónyuge e hijos menores de 25 años, solteros, dependientes económicos del Titular) derivado de un accidente de tránsito sufrido dentro o con el Vehículo Asegurado, se brindarán directamente los siguientes servicios dentro del territorio nacional:

Inhumación o cremación, a solicitud de los deudos, lo cual incluye:

a) Recolección del cuerpo dentro de la localidad del suceso, una vez que se cuenten con los certificados correspondientes.
b) Trámites ante las autoridades competentes para obtener los permisos de transporte del

cadáver, permisos de cremación o inhumación y pago de derechos municipales.

c) Asistencia legal en caso de muerte, siempre y cuando los familiares y/o deudos lo designen como su abogado al del prestador de servicios y/o representante para tales efectos. **Esto servicio no incluye la realización de las declaraciones ministeriales o ante la fiscalía en las que los familiares tengan que presentarse, ni la obtención del certificado de defunción.**
d) Traslado en carroza para inhumación del lugar de velación hasta el panteón o cementerio en donde se vaya a realizar la inhumación, dentro de la misma localidad en que se haya realizado la velación.
e) Preparación y arreglo del cuerpo (servicio de tanatoestética).
f) Ataúd.
g) Cremación y urna para cenizas.
h) Sala de velación o instalación de capilla en domicilio.
i) Servicio de cafetería durante la velación.
j) Arreglo de flores naturales.
k) Oficios religiosos.
l) Carroza fúnebre.

Esta asistencia no opera vía reembolso, por lo que los servicios son brindados por conducto del prestador de servicios con el que tenga convenio Crabi.

Límite máximo de responsabilidad

Durante la vigencia de la póliza se cubrirá 1 (un) solo evento y hasta por una cantidad igual a $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), este límite funcionará como único y combinado por todos los servicios arriba indicados.

Este límite será por los servicios prestados, en ningún caso el límite podrá ser entregado como indemnización.

Exclusiones del servicio:

No se considera dentro de los servicios de esta asistencia y por lo tanto no entrará dentro de la asistencia:

- **Cualquier tipo de reembolso.**
- **Gastos que se deriven del trámite de actas, pagos de derechos o trámites correspondientes, ni pagos por copias certificadas.**
- **Embalsamamientos salvo que sea requerido por ley.**
- **Pago de espacios de nichos ni fosas, así como tampoco el conseguirlos.**
- **Excedentes en los servicios que entren dentro del límite de responsabilidad.**
- **El servicio de asistencia no se proporcionará en situaciones de guerra, huelgas, invasión o motín.**
- **Cuando no se cuenten con los documentos que sean solicitados para ejecutar los servicios.**
- **Traslados fuera de la localidad.**
- **Cuando se solicite el servicio después de haberlo contratado o iniciado por cuenta propia.**

1.7 Asistencia Vial

En caso de estar señalada como amparada en la Carátula de la Póliza, se brindarán los siguientes servicios a nuestros Asegurados de automóviles, pick ups de hasta 1.5 toneladas de uso particular, con un límite de 2 (dos) eventos por año si la duración del seguro es por doce meses o 1 (un) evento, si la contratación es semestral, por cada servicio, consistentes en:

a) **Auxilio Vial desde Km cero.-** En caso de presentarse una falla del Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, podrá solicitarnos el envío de personal calificado para resolver situaciones tales como:

- Paso de Corriente.
- Envío de Combustible. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Cambio de llanta.
- Servicio de grúa. (Límite: $2,500.00 dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por evento en arrastres locales y foráneos.

Exclusiones Particulares

Son aplicables las exclusiones establecidas en el Cláusula Segunda de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales.

Adicionalmente, para la cobertura Asistencia en el Camino, en ningún caso se cubre:

a) **El servicio de grúa en los casos en que el Vehículo Asegurado no pueda circular, a consecuencia de los daños causados por siniestros, colisiones y/o por fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación, terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.**
b) **Servicio de grúa para camionetas de carga y pick ups mayores a 1.5 toneladas.**
c) **Servicio de Grúa cuando la unidad se encuentre con carga y que genere un costo adicional por el servicio.**

Esta asistencia no se puede contratar simultáneamente con la asistencia "1.8 Asistencia Vial Premium", debido a que solo se puede contratar una de las dos durante la vigencia de la Póliza.

1.8 Asistencia Vial Premium

En caso de estar señalada como amparada en la Carátula de la Póliza, se brindarán los siguientes servicios a nuestros Asegurados de automóviles menores de 3.5 toneladas:

a) **Auxilio vial. -** En caso de presentarse alguna de las siguientes necesidades, que no sea derivado de un siniestro y/o colisión, podrá solicitarnos el envío de personal calificado para resolver situaciones tales como:

- Paso de Corriente.
- Envío de Combustible. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado y será hasta 5 litros).

- Cambio de llanta.
- Servicio de cerrajería para el Vehículo Asegurado.

Límite: Se cubrirán hasta 4 (cuatro) eventos por cualquiera de los cuatro servicios arriba indicados durante la vigencia de la póliza.

b) Grúa por avería. - En caso de presentarse una falla del Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, podrá solicitar una grúa para mover el Vehículo Asegurado desde el lugar en donde se encuentre y no se pueda mover hasta una distancia de 150 (ciento cincuenta) kilómetros.

Límite: Se cubrirán hasta 3 (tres) eventos durante la vigencia de la póliza.

c) Grúa por estado de ebriedad. - En caso de que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad y le impida manejar el Vehículo Asegurado o no sea seguro su manejo por tal estado de ebriedad, podrá solicitar una grúa para el traslado del Vehículo Asegurado a su domicilio, siempre y cuando el Asegurado se encuentre dentro de la misma localidad de su domicilio.

Límite: Se cubrirá únicamente 1 (un) evento durante la vigencia de la póliza y será hasta por 20 km el traslado del Vehículo Asegurado.

Este servicio de asistencia solamente operará en caso de que el Asegurado nombrado en la Carátula sea el que se encuentre en estado de ebriedad y en uso del Vehículo Asegurado, no opera con terceros ni otro tipo de vehículos.

d) Traslado de Ocupantes. - En caso de presentarse una falla del Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, podrá solicitar el servicio de traslado de ocupantes desde el lugar de la falla del Vehículo Asegurado hasta la dirección que escojan los Ocupantes hasta una distancia de 150 (ciento cincuenta) kilómetros.

Límite: Se cubrirán 2 (dos) eventos durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones Particulares

Estos servicios en ningún caso se prestarán en caso de:

a) El servicio de grúa en los casos en que el Vehículo Asegurado no pueda circular, a consecuencia de los daños causados por siniestros, colisiones y/o por fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación, terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.

b) Servicio de grúa para camionetas de carga y pick ups mayores a 3.5 toneladas.

c) Servicio de Grúa cuando la unidad se encuentre con carga y que genere un costo adicional por el servicio.

Esta asistencia no se puede contratar simultáneamente con la asistencia "1.7 Asistencia Vial", debido a que solo se puede contratar una de las dos durante la vigencia de la Póliza.

1.9 Cobertura reparación en agencia

De aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza y en caso de siniestro procedente en términos de este seguro, en el que el Vehículo Asegurado sea determinado por la Compañía como pérdida parcial, de conformidad con lo establecido en el apartado de definiciones de estas condiciones generales, la Compañía realizará la reparación del Vehículo Asegurado en la agencia distribuidora de la marca, elegida por el Asegurado y con la que la Compañía tenga convenio de pago directo, por los daños que sufra el vehículo ocasionados por algunos de los riesgos que se menciona en la Cobertura Daños a mi Auto, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.1 y a la Cláusula 4 Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

Excepción hecha al párrafo anterior, en caso de rotura y/o robo de cristales, sin importar el año de fabricación del vehículo asegurado, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los proveedores especializados en cristales autorizados por la Compañía y con quienes tengan convenio de pago directo.

En caso de que en el lugar de residencia del Asegurado no exista agencia distribuidora de la marca o la Compañía no tenga convenio de pago directo con la Agencia distribuidora, los centros de reparación serán los talleres que presten servicio de manera supletoria a la marca y que estén reconocidos y autorizados por la misma.

Esta cobertura aplica para vehículos con una antigüedad mayor a 2 (dos) años a partir de la fecha de su factura de origen y, salvo convenio expreso en la carátula de la póliza, hasta 10 (diez) años contados a partir de la fecha de factura de origen del vehículo.

Límite máximo de responsabilidad.
Será el que se establece en la carátula de esta Póliza para la Cobertura de Daños a mi Auto.

Deducible.
Mismo de la cobertura básica a la que está ligada esta cobertura adicional.

1.10 Cobertura Crabi da más

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza y en caso de siniestro procedente en términos de este seguro, en el que el vehículo asegurado sea determinado por Crabi como Pérdida Total en la cobertura de Daños a mi auto o Robo Total de mi Auto, de conformidad con lo establecido en el apartado de definiciones de estas condiciones generales, Crabi indemnizará con un porcentaje adicional a lo establecido en las Cláusulas 1.1 o 1.2 y a la Cláusula 4 Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, según aparezca en la carátula de la póliza, pudiendo variar dicho porcentaje entre un 10% y un 30%, según elección del Asegurado. Para calcular el porcentaje adicional a indemnizar, con independencia de que se haya contratado la póliza con Valor Factura, o Valor Convenido, se tomará el Valor Comercial de la Unidad, entendiendo por ésta, el valor de venta de la Guía EBC.

Límite máximo de responsabilidad.
Será el que se establece en la carátula de esta Póliza.

Deducible.
Mismo de la cobertura básica a la que está ligada esta cobertura adicional.

1.11 Cobertura “Escudo”

El Asegurado podrá contratar esta cobertura adicional, con la intención de que se encuentren amparados los riesgos que más adelante se detallan y que sin esta cobertura se encontrarían excluidos dentro de la “Cláusula 2.- Exclusiones Generales”, quedando Crabi obligada a indemnizar, en caso de Pérdida Total, un porcentaje correspondiente a la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado, contemplada para las coberturas de “Daños a mi autos” y “Robo total de mi auto”, según lo establecido en la carátula de la póliza, de acuerdo a la Cláusula 4: “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización”.

La presente cobertura entrará en vigor cuando el vehículo asegurado sufra daños mayores al 50% del Valor Comercial de la unidad al momento del siniestro estipulada en la carátula de la póliza (sin necesidad de ser un importe mayor o igual al 75% de la Suma Asegurada conforme a la definición de Pérdida Total), conforme a lo establecido en las coberturas de Daños a mi auto o Robo Total de mi auto, y dichos Daños sean a consecuencia directa e inmediata de los siguientes riesgos particulares:

1) Los Daños ocasionados por negligencia o impericia grave del conductor del Vehículo Asegurado, cuando éste carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado de acuerdo con el tipo uso (Comercial o Particular) que para tal efecto se haya pactado en la Carátula de la Póliza.

2) Los Daños ocasionados por conductores cuyas licencias resulten apócrifas o no cuenten con la validez o respaldo de las autoridades que las emiten, derivado de la verificación mediante la página oficial del estado que las emite.

3) Defecto de fabricación, desgaste natural o por tiempo de uso del Vehículo asegurado o de sus partes.

4) En caso de Robo Total o daños materiales parciales o totales que sufra o cause el Vehículo asegurado, cuando sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la Póliza.

5) El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de Vandalismo.

6) Pérdidas o daños causados por o al Vehículo Asegurado, si se le diere al Vehículo Asegurado un uso distinto al pactado en la Carátula de la Póliza.

En consecuencia, dicho porcentaje se encontrará en un rango que oscila entre el 30% al 100%, según elección del Contratante.

Para calcular la Suma Asegurada a indemnizar se tomará el Valor Comercial de del Vehículo Asegurado.

Límite máximo de responsabilidad

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza.

Deducible

Aplica deducible contratado correspondiente a la cobertura donde se haya determinado la Pérdida Total.

1.12 Responsabilidad Civil en Exceso (Personas)

En caso de ser contratada esta cobertura y aparezca como amparada en la Carátula de la Póliza, Crabi cubrirá la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso

cause a terceros distintos de los ocupantes del Vehículo Asegurado, lesiones corporales o la muerte, operando en exceso de la suma asegurada para la cobertura 1.3 Daños a terceros.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera sobre lesiones corporales o la muerte de terceros una vez agotada la suma asegurada de la cobertura 1.3. Daños a terceros.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusión Particular

En adición a lo pactado en las exclusiones indicadas en la cobertura 1.3 Daños a Terceros, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Responsabilidad civil por daños a bienes de terceros.

1.13 Conductor protegido (Accidentes automovilísticos al Conductor)

En caso de ser contratada esta cobertura y aparezca como amparada en la Carátula de la Póliza, Crabi cubrirá indemnizaciones por muerte o pérdidas orgánicas que sufra el conductor del Vehículo Asegurado, como consecuencia de un accidente automovilístico mientras éste se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado señalado en la Carátula de la Póliza.

Para efectos de este seguro, se entenderá por Accidente Automovilístico al conductor, todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produzca lesiones corporales o la muerte del conductor del Vehículo Asegurado mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, por lo tanto, **no se considerarán Accidentes Automovilísticos al conductor las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente**.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se fija de común acuerdo entre el Contratante y Crabi y se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados. Si durante la vigencia de la Póliza, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del accidente al conductor, una lesión produjera cualquiera de las pérdidas enunciadas a continuación, Crabi pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura:

Pérdida ocurrida	Porcentaje (%) de la Suma Asegurada de esta cobertura
Vida (fallecimiento del conductor)	100
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100
Una mano y un pie	100
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100

Una mano o un pie	50
La vista de un ojo	30
El pulgar de cualquier mano	15
El dedo índice de cualquier mano	10

Se entiende por pérdida de la mano su anquilosamiento o su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella hacia el codo; por pérdida del pie, su anquilosamiento o su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella hacia la rodilla; por pérdida de la vista de un ojo se entenderá la desaparición completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo; por pérdida de dedos, la separación desde la articulación del metacarpo o metatarsofalángica, según sea el caso, o arriba de la misma.

IMPORTANTE: Cuando sean varias las indemnizaciones en un mismo accidente durante la vigencia de la Póliza, la indemnización acumulada no podrá exceder la Suma Asegurada señalada en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

En caso de muerte del conductor del Vehículo Asegurado, se pagará a la sucesión del conductor.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares

En adición a lo pactado en las exclusiones indicadas en la Cláusula 2 Exclusiones generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Lesiones o la muerte del conductor por accidentes cuando el conductor se encuentre dentro del Vehículo Asegurado participando directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad con el Vehículo Asegurado.**
2. **Lesiones o el fallecimiento del conductor por accidentes que se originen el conductor se encuentre bajo el efecto del alcohol, en cualquier grado, que tenga al momento del accidente, o por el uso de drogas enervantes o alucinógenas, fármacos, o bien, ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o substancias con efectos similares, no prescritos por un Médico.**
3. **Lesiones o el fallecimiento del conductor por accidentes cuando el Vehículo Asegurado haya sido utilizado para un Uso distinto al estipulado en la Carátula de la póliza.**
4. **Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo.**
5. **Atención médica, hospitalización, enfermeras, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.**
6. **Lesiones o la muerte del conductor cuando ocurran después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.**
7. **Lesiones o muerte del conductor cuando éste no estuviere manejando el Vehículo Asegurado.**

8. **Lesiones o muerte del conductor si éste fuere la persona que haya robado o intentado robar el Vehículo Asegurado o cuando el conductor haya usado el Vehículo Asegurado como instrumento para cometer cualquier otro delito.**
9. **Cualquier lesión o pérdida orgánica diferente a las enunciadas en esta cláusula.**

Documentos en caso de siniestro

Adicional a lo señalado en la Cláusula 3.- Procedimiento en caso de siniestro, para esta cobertura se necesitará entregar a Crabi:

A) En caso de reclamar pérdidas orgánicas:

- Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del conductor.
- Historial clínico del Asegurado, este documento deberá ser elaborado y firmado por el médico tratante, contener su número de cédula profesional y especialidad.
 En caso de no contar con dicho documento, se podrá entregar el formato “Declaración del Médico Tratante para trámite de un siniestro”.
- Radiografías, estudios realizados y su interpretación sobre la pérdida orgánica sufrida para su comprobación.
- En caso de haber intervenido alguna autoridad oficial, el expediente de investigación completo emitido por el Ministerio Público.

B) En caso de reclamar el fallecimiento del Conductor:

- Formato de reclamo de Siniestro, firmado por cada uno de los Beneficiarios (proporcionado por Crabi).
- Copia certificada del acta de defunción.
- Identificación oficial vigente del conductor (si se tuviera) y de los Beneficiarios.
- Certificado médico de defunción o declaración del médico que hubiere asistido al Asegurado o certificado su fallecimiento.
- En su caso, copia del expediente del Ministerio Público relacionado con el fallecimiento del conductor.

1.14 Deducible Cero por Pérdida o Robo Total

En caso de Siniestro que implique Pérdida Total del Vehículo Asegurado, por cualquiera de los riesgos amparados por la cobertura 1.1 Daños a mi auto o 1.2 Robo total de mi auto y siempre que la presente cobertura hubiere sido contratada, haciéndose constar así en la Carátula de la Póliza, Crabi exentará el deducible de la cobertura afectada, especificado en la Carátula de la Póliza.

Esta Cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible en cualquier otra Cobertura distinta a Pérdida Total o Robo Total.

Límite máximo de responsabilidad

La Suma Asegurada es el equivalente al porcentaje de Deducible contratado de la cobertura afectada 1.1 Daños a mi auto o, en su caso, la cobertura 1.2 Robo total de mi auto. Se indemnizará al momento de pagar la Pérdida o Robo Total del Vehículo Asegurado, mediante la no aplicación del deducible correspondiente a la cobertura afectada, siempre y cuando se tenga contratada esta cobertura.

En caso de que el Vehículo Asegurado no sea declarado como Pérdida Total en virtud de que el importe de la reparación de los daños sufridos no sea mayor o igual al 75% de la suma asegurada de la cobertura de Daños a mi Auto, el deducible a aplicar será el estipulado para tal cobertura en la Carátula de la Póliza.

Exclusiones Particulares:

Crabi no exentará al Asegurado del Deducible bajo esta cobertura:

1. **Si el Vehículo Asegurado NO es declarado e indemnizado como Pérdida Total o Robo Total.**
2. **Sobre siniestros que sean por pérdidas parciales, daños parciales o robos parciales.**
3. **Sobre siniestros en donde el monto de los daños materiales sea menor al Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza para la cobertura 1.1 Daños a mi auto.**

1.15 Protección pasajeros (Responsabilidad Civil Ocupantes).

En caso de ser contratada esta cobertura y aparezca como amparada en la Carátula de la Póliza, Crabi cubrirá la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales y/o la muerte a terceros en accidentes de tránsito, siempre y cuando tales terceros se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinado al transporte de personas del Vehículo Asegurado al momento del siniestro, es decir, hayan sido ocupantes al momento del accidente de tránsito.

En caso de fallecimiento de los ocupantes del Vehículo Asegurado, Crabi indemnizará, sujeto al límite máximo de responsabilidad, a la sucesión de los ocupantes.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en la misma.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares

En adición a lo señalado en la Cláusula Segunda de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso cubre:

1. **La Responsabilidad Civil por los daños, las lesiones o la muerte que se cause al Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.**
2. **Daños y perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación por lesiones corporales y/o muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado que resulten a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.**
3. **Daños o robos a bienes de los Ocupantes del Vehículo Asegurado.**

4. **Daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivado de un Accidente de Tránsito, cuando éste sea a consecuencia de riña o contienda de obra entre los ocupantes y/o conductor del Vehículo Asegurado y un(os) tercero(s) sin importar quién fue el provocador.**
5. **Daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado causados por el remolque mientras sea arrastrado el Vehículo Asegurado.**
6. **Daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado cuando se exceda la capacidad establecida en la tarjeta de circulación del vehículo Asegurado.**
7. **Daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado cuando el siniestro ocurra cuando se esté dando un uso al Vehículo Asegurado distinto al señalado en la Carátula de la Póliza.**
8. **Daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado si éstos participaron en una actividad delictiva al momento del siniestro.**
9. **Daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado causados por cualquier autoridad por realizar persecución del Vehículo Asegurado.**
10. **Daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado durante una rebelión, guerra, insurrección civil o movimientos populares.**

Documentos en caso de siniestro

Adicional a lo señalado en la Cláusula 3.- Procedimiento en caso de siniestro, para esta cobertura se necesitará entregar a Crabi:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del pasajero afectado.
- En su caso, informe médico firmado por el profesionista que proporcionó atención a los pasajeros.
- En su caso, facturas de hospitales o gatos médicos de los pasajeros del Vehículo Asegurado que hayan erogado con motivo del siniestro, en donde se aprecie detalladamente el nombre de la persona atendida, día de alta y egreso, desglose de medicamentos prescritos y/o recibos de honorarios médicos por lesionados, así como notas de medicamentos acompañadas por las recetas correspondientes.
- En caso de fallecimiento de los pasajeros: Copia de la identificación del pasajero afectado (si se tuviera), copia de la identificación del beneficiario o beneficiarios, copia del acta de defunción y certificado de defunción de los pasajeros afectados, así como la documentación que acredite el carácter de beneficiario(s) del o los pasajeros fallecidos.

1.16 Movilidad Crabi (Ayuda para gastos de transporte)

En caso de ser contratada esta cobertura, aparezca como amparada en la Carátula de la Póliza y cuando el Vehículo Asegurado haya sido declarado por Crabi como Pérdida Total por alguno de los riesgos amparados en la cobertura 1.1 Daños a mi auto o, bien se haya afectado la cobertura 1.2 Robo total de mi auto, Crabi indemnizará al Asegurado por la imposibilidad de usar el Vehículo Asegurado hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para esta cobertura.

Límite máximo de responsabilidad

Esta cobertura tendrá un límite diario de $500.00 (quinientos pesos mexicanos) por día, pudiéndose contratar periodos de 7 (siete), 15 (quince) o 30 (treinta) días de indemnización. El periodo contratado y a indemnizar al Asegurado será el que se muestre en la Carátula de la Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares:

En adición a lo señalado en la Cláusula Segunda de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso cubre:

1. **Indemnizaciones cuando la imposibilidad de utilizar el Vehículo Asegurado no se trate de Pérdidas Totales o Robo Total del Vehículo.**
2. **Esta cobertura no será procedente cuando a solicitud del Asegurado, se efectúe el pago por los daños sufridos al Vehículo Asegurado y se le entregue la unidad en las condiciones en las que se encuentre de conformidad con las presentes Condiciones Generales.**

1.17 Protección en el Extranjero (Estados Unidos de América y Canadá)

En caso de estar señalada como amparada en la Carátula de la Póliza, Crabi a través de un tercero con el que cuente contrato para tal efecto, brindará protección dentro del territorio de los Estados Unidos de América y Canadá, de acuerdo con lo siguiente:

A) Responsabilidad civil en el Extranjero

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros distintos de los ocupantes del Vehículo Asegurado, daños materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte en el territorio de los Estados Unidos de América y Canadá.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de Crabi en esta cobertura, se especifica en la carátula de la Póliza y opera como Límite Único y Combinado (LUC) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. El límite de responsabilidad inicial por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional con base en el número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento; en el caso en que al ocurrir el siniestro, el número de ocupantes exceda el número máximo de ocupantes señalados en la tarjeta de circulación del vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá, dividiendo la responsabilidad máxima de esta cobertura entre el número de ocupantes al momento del siniestro.

Exclusiones Particulares

En adición a lo pactado en la Cláusula Segunda Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

a) Eventos ocurridos fuera de los Estados Unidos de América o Canadá.

b) **Cuando el Vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.**

c) **La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado y/o conductor, o cuando estén a su servicio al momento del Siniestro.**

d) **Daño moral.**

e) **Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales no sean una consecuencia directa de la cobertura amparada.**

f) **Lesiones ocasionadas a los Ocupantes del Vehículo asegurado.**

g) **Multas de cualquier índole.**

h) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de Crabi. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

i) **Las lesiones o daños ocasionados a las personas, ocasionadas por la carga que transporte el Vehículo Asegurado.**

j) **La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.**

k) **La responsabilidad civil del asegurado por daños a Terceros en sus bienes que sean propiedad de personas que tengan un parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el asegurado, o que estén a su servicio en el momento del Siniestro.**

l) **La responsabilidad civil del asegurado por daños a Terceros en sus bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**

m) **La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**

n) **Los daños ocasionados a los Ocupantes del Vehículo Asegurado en sus bienes.**

o) **La responsabilidad civil del Asegurado o conductor por los daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas, salvo pacto en contrario.**

p) **Los daños ocasionados a los bienes de terceras personas, ocasionadas por la carga que transporte el Vehículo Asegurado.**

q) **El pago de grúas concesionadas para arrastre de vehículos de Terceros.**

r) La responsabilidad por muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el Vehículo Asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

s) La responsabilidad por muerte de terceros derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una agravación del riesgo.

B) Gastos Médicos a Ocupantes en el Extranjero

En caso de ser contratada esta cobertura y aparezca como amparada en la Carátula de la Póliza, Crabi cubrirá el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, servicio de ambulancia terrestre, enfermeros, originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado en accidentes automovilísticos o como consecuencia del Robo Total perpetrado o intento de Robo del Vehículo Asegurado, siempre y cuando: i) las lesiones corporales ocurran mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas y ii) el siniestro se origine dentro del territorio de los Estados Unidos de América o Canadá.

En caso de siniestro, los conceptos de gastos médicos al conductor y ocupantes cubiertos por la Póliza amparan lo siguiente:

a) **Hospitalización**. Alimentos y cuarto en el hospital, gastos inherentes a la hospitalización y en general, medicinas que sean prescritas por un médico.

b) **Atención médica**. Únicamente los servicios de médicos generales y especialistas, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) **Enfermeros**. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) **Ambulancia terrestre**. Los gastos erogados por servicios de ambulancia terrestre desde el lugar del siniestro hasta el hospital más cercano, cuando sea indispensable con motivo del siniestro.

Límite máximo de responsabilidad

Será el que se establece en la carátula de esta Póliza.

Exclusiones Particulares

En adición a lo pactado en la Cláusula Segunda Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

a) Gastos médicos a ocupantes por siniestros ocurridos fuera de los Estados Unidos de América o Canadá.

b) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones corporales que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de un accidente automovilístico, cuando tales lesiones sean a consecuencia de riña o enfrentamiento de los ocupantes y/o conductor del Vehículo Asegurado y un(os) Tercero(s) sin importar quién fue el provocador.

c) **Prótesis de cualquier tipo o tratamientos relacionados con prótesis ya sean del conductor, cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado o de algún Tercero.**

d) **Cualquier enfermedad, lesión preexistente o crónico degenerativa que no se derive directamente de un accidente automovilístico amparado por esta Póliza, independientemente de que la misma haya o no sido diagnosticada y/o atendida previo a la fecha del siniestro. En caso de requerirse la Compañía se reserva el derecho de solicitar el historial médico del lesionado o enfermo, así como de solicitar las interconsultas, segundas opiniones y estudios que considere pertinente con la finalidad de corroborar que se encuentra relacionado con el riesgo amparado en la póliza.**

e) **Las lesiones corporales que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de un accidente automovilístico, cuando tales lesiones sean fuera del habitáculo del vehículo asegurado.**

f) **Traslados de ambulancia terrestre de personas que no deseen ser trasladados en la ambulancia por encontrarse en un estado agresivo o de enajenación mental ya sea por estar en estado de ebriedad o por el abuso de sustancias psicotrópicas o de cualquier droga.**

C) Asistencia en el Extranjero

En caso de estar señalada como amparada en la Carátula de la Póliza, se brindarán los siguientes servicios a nuestros Asegurados de automóviles, en los Estados Unidos de América y Canadá:

A. **Auxilio vial. -** En caso de presentarse alguna de las siguientes necesidades, que no sea derivado de un siniestro y/o colisión, podrá solicitarnos el envío de personal calificado para resolver situaciones tales como:

- Servicio de cerrajería para el Vehículo Asegurado.
- Envío de Combustible. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Cambio de llantas por ponchadura.
- Suministro de energía eléctrica por falla de la batería.
- En servicios de arrastre (grúas) por avería mecánica y por accidente el límite máximo será de $100 USD (cien dólares norteamericanos) y el arrastre será al punto más cercano donde pueda ser reparado el auto.

B. **Renta de automóvil:** Se cubrirá la renta de un automóvil en caso de accidente o robo total de la unidad con características similares a las del Vehículo Asegurado por un término de hasta 3 (tres) días naturales y un máximo de $100 USD (cien dólares norteamericanos) diarios.
Esta asistencia está limitada a máximo de 2 (dos) eventos por año.

Exclusiones Particulares

Estos servicios en ningún caso se prestarán en caso de:

- **Siniestros ocurridos fuera de los Estados Unidos de América o Canadá.**

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Cláusula 2.- Exclusiones generales

Este contrato no ampara en ningún caso:

1. **Los Daños ocasionados por negligencia o impericia grave del conductor del Vehículo Asegurado, cuando éste carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado de acuerdo con el tipo uso (Comercial o Particular) que para tal efecto se haya pactado en la Carátula de la Póliza, siempre y cuando la falta de licencia de conducir se encuentre directamente ligada con la realización del siniestro. Se considerará que la licencia es apropiada si corresponde al tipo de Vehículo Asegurado, al uso previsto según las leyes y regulaciones aplicables y haya estado vigente al momento del siniestro.**
2. **Los Daños ocasionados por conductores cuyas licencias resulten apócrifas o no cuenten con la validez o respaldo de las autoridades que las emiten, derivado de la verificación mediante la página oficial del estado que las emite, siempre y cuando la falta de licencia de conducir se encuentre directamente ligada con la realización del siniestro.**
3. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de operaciones bélicas, por guerra, por servicio militar, por rebelión, así como por expropiación, requisición, decomiso o incautación por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos con o sin consentimiento del asegurado.**
4. **Cualquier perjuicio, sanción, gasto, pérdida o daño que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del Uso del Vehículo asegurado y pago de primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.**
5. **La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
6. **Defecto de fabricación, desgaste natural o por tiempo de uso del Vehículo asegurado o de sus partes.**

7. **La depreciación que sufra el Vehículo asegurado o sus partes, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por los bienes transportados, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
8. **Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado ocasionados por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), por la distribución no adecuada de la carga y/o por someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, Crabi tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y/u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.**
9. **Daños que sufra o cause el Vehículo asegurado por riesgos y/o Coberturas no amparadas por el presente contrato.**
10. **Las prestaciones que deba solventar el asegurado y/o conductor por accidentes que sufran las personas Ocupantes del Vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que se encuentren amparadas en las Coberturas contratadas.**
11. **Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado por actos intencionales del asegurado y/o conductor del vehículo.**
12. **Bienes propiedad del asegurado y/o contratante, o de terceras personas, que se encuentren en el Vehículo asegurado**
13. **Fraude.**
14. **En caso de Robo Total o daños materiales parciales o totales que sufra o cause el Vehículo asegurado, cuando sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la Póliza.**
15. **El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado a consecuencia de Vandalismo.**
16. **Las pérdidas o daños causados al Vehículo asegurado por robo parcial.**
17. **Los daños que sufra o cause el Vehículo asegurado por actos de terrorismo o como consecuencia del empleo de armas, explosivos o sustancias tóxicas.**
18. **Pérdidas y/o daños ocasionados al Vehículo asegurado por la instalación de cualquier dispositivo de seguridad y/o accesorios y/o adaptaciones y/o equipo especial.**
19. **Daños ocasionados al propio Vehículo asegurado por la carga que transporta, o daños que cause por sí mismo o por la carga que transporte, al efectuar maniobras de carga o descarga.**

20. **Cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.**
21. **Pérdidas y/o daños ocasionados al Vehículo asegurado, derivado de lo siguiente: a) Que sea cometido por personas que tengan un Parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el asegurado. b) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.**
22. **Las pérdidas o daños que sufra la unidad asegurada, cuando el desapoderamiento tenga su origen en la pretensión del asegurado de realizar acciones tendientes a realizar la compraventa del Vehículo Asegurado, aun en el caso en que no se haya firmado el contrato de compraventa.**
23. **Las pérdidas o daños que sufra la unidad asegurada, cuando la posesión, uso y goce del Vehículo asegurado se haya transmitido en virtud de un contrato de crédito o de arrendamiento, en cualquiera de sus modalidades.**
24. **Pérdidas y/o daños causados al Vehículo asegurado antes de la entrada en vigor de la Póliza y/o endoso correspondiente.**
25. **Daños causados cuando el Vehículo asegurado circule dentro de instalaciones aeroportuarias.**
26. **Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, derivados de actos ilícitos, considerando entre otros el delito de extorsión o secuestro.**
27. **Pérdidas o daños causados por o al Vehículo Asegurado, si se le diere un uso distinto al pactado en la Carátula de la Póliza.**
28. **Pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado que sean preexistentes a la Vigencia de la Póliza o que no guarden relación con el Siniestro.**
29. **Daños que sufra o se causen con el Vehículo Asegurado cuando el Asegurado o el conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro se encuentre en un Estado de Ebriedad o bajo la influencia de drogas o cualquier otro estupefaciente no prescrito por algún médico debidamente autorizado para ello. Se entenderá Estado de Ebriedad la intoxicación provocada por la ingestión de alcohol etílico, mayor a 0.40 ml/L, siempre y cuando la misma sea dictaminada por médico adscrito a cualquier autoridad administrativa o judicial o esté determinada mediante prueba de laboratorio, ya sea particular o de cualquier institución de salud pública.**

Las exclusiones contenidas en los numerales 1, 2, 6, 14, 15 y 27 podrán cubrirse por parte de Crabi siempre y cuando se contrate la cobertura 1.11 Cobertura "Escudo" y se encuentre como amparada en la Carátula de la Póliza, ya que en

caso contrario estarían excluidos dichos riesgos conforme a la presente cláusula.

Cláusula 3.- Procedimiento en caso de siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a lo siguiente:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Pedir instrucciones a **Crabi**, debiendo atenerse a las que ella le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que dé lugar a aumentar o agravar los daños.

El Asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización de **Crabi**

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a **Crabi** dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si **Crabi** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Artículo 69 de Ley sobre el Contrato de Seguro: *"La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.*

c) Aviso a las Autoridades

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, gastos médicos por robo o intento de robo del vehículo, así como cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y gestionar los trámites necesarios para conseguir la recuperación del vehículo o el importe del daño sufrido.

d) En caso de reclamaciones que le presenten al Asegurado

El Asegurado se obliga a comunicar a **Crabi**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a **Crabi** de cubrir la indemnización o servicio que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. **Crabi** no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones, responsabilidades u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

e) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de **Crabi**, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre los mismos riesgos y por los mismos intereses que los amparados en este contrato, indicando todos los datos necesarios.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, **Crabi** quedará liberada de sus obligaciones.

f) Valuación del Daño

Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones anteriores y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos, **Crabi** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

El Centro de reparación realizará un inventario físico del vehículo para identificar los daños a reparar e integrar el expediente, el cual se llevará a cabo en un lapso de 72 horas hábiles a partir de la fecha de ingreso de la unidad, la cual se enviará al área de valuación **Crabi**, Una vez que el área de valuación identifique las piezas a sustituir o reparar, autorizará en un lapso de 24 a 72 horas hábiles. Cabe señalar que los tiempos de entrega, dependerán de los daños ocasionados al vehículo y la disponibilidad de refacciones que haya en el mercado.

Crabi no responderá por el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que **Crabi** realice la valuación y declare procedente la reclamación.

Lo anterior, excepción hecha del caso en que **Crabi** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro del plazo máximo de 7 días hábiles siguientes, a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto previsto en el primer párrafo de este inciso ,en el cual, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los daños y exigir su importe a **Crabi** en los términos de esta Póliza, salvo que dicha valuación no se hubiere llevado a cabo por causas imputables al Asegurado.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **Crabi** deberá proceder a la indemnización, conforme se establece en la Cláusula Sumas aseguradas y bases de indemnización de estas Condiciones Generales.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.*

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

La intervención de **Crabi** en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implica aceptación por parte de **Crabi** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a **Crabi** la documentación que para cada caso se especifique.

g) Atención de Siniestros

Al sufrir un percance automovilístico, usted contará con el apoyo de uno de nuestros Ajustadores de Seguro, quienes se encuentran capacitados para representarlo, orientarlo y servirlo; para lo cual realizará las siguientes acciones:

1. Recabar información de:

- La Póliza del Vehículo Asegurado.
- Los datos del vehículo.

- Licencia del conductor.
- Tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado.
- El alcance de la cobertura de la Póliza de Seguro del Vehículo Asegurado.
- El formato de Declaración para la Atención de Daños, en el que usted manifestará por escrito la versión de lo ocurrido.
- En su caso, copia del Acta o denuncia levantada ante la Fiscalía o el Ministerio Público correspondiente.

 Con el fin de ser claro en la información, el Ajustador le solicitará también que explique a detalle el percance y, si es necesario, que lo acompañe a verificar el lugar del siniestro.

2. Determinar la responsabilidad, basándose en:

- La declaración de los involucrados.
- La inspección del lugar del siniestro.
- La revisión de los daños en los vehículos.
- La Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros.
- El Reglamento de Tránsito vigente de la Entidad Federativa que corresponda.

Una vez que el Ajustador reúna los datos necesarios se dirigirá con él(los) tercero(s) involucrado(s) y en el caso de estar asegurado(s), con su(s) respectivo(s) representante(s), para solicitarle(s) datos de conductores y vehículos y, según sea el caso, negociar el pago de los daños ocasionados a su vehículo, o el pago al (los) tercero(s) si usted fuera responsable.

Si el tercero responsable cuenta con seguro y está de acuerdo con la determinación de la responsabilidad, el Ajustador intercambiará información con la(s)compañía(s) aseguradora(s) para recibir el pago.

Si el tercero responsable no cuenta con seguro, el Ajustador negociará el pago de los daños ocasionados a su vehículo e inclusive, podría solicitar alguna garantía de pago.

De no llegar a ningún acuerdo entre las partes involucradas, será necesario presentarse ante la autoridad correspondiente, quien iniciará el procedimiento legal. Durante este proceso los vehículos involucrados pueden quedar en resguardo de la autoridad correspondiente en un corralón y su liberación oscila entre los 30 y 60 días.

Es importante tomar en cuenta que si antes del arribo del Ajustador al accidente o durante la atención del siniestro, el tercero se da a la fuga, no intente seguirlo, recuerde que ni usted ni el Ajustador son autoridad para retenerlo. Lo importante en estos casos, es contar con el número de placas del tercero, marcas y color del vehículo, por si usted juzga conveniente se levante un acta contra éste; su marca de referencia es el asesoramiento de nuestro personal.

3. Adicionalmente, y en caso de ser necesario, el Ajustador de servicio realizará las siguientes gestiones:

- Solicitará los servicios de grúa para el centro de reparación más cercano de la zona, ambulancia, seguridad pública, y/o protección legal.
- Otorgará los volantes de admisión médicos a los involucrados afectados y los volantes de admisión para los vehículos a agencias o talleres para el centro de reparación más cercano de la zona.
- Si el Asegurado prefiere recibir el pago de la indemnización en efectivo del daño de su vehículo que haya sido declarada procedente de acuerdo con la valuación realizada por **Crabi** de conformidad con la cláusula Sumas aseguradas y bases de indemnización, se expedirá un

volante de admisión para acudir a un taller o agencia de convenio, en donde un Asesor de Valuación determinará el monto y emitirá una orden de pago para una futura transferencia de fondos.

- Y, por último, registrará la información del siniestro en varios formatos para su control y seguimiento.

4. Al concluir la Atención del Ajustador, usted debe asegurarse de que:

- Le sea devuelta su documentación (Póliza, licencia y tarjeta de circulación).
- Cuente con el volante de admisión médico y/o volante de admisión de su vehículo, volante e inventario de grúa, según sea el caso.
- Verifique que los daños ocasionados por el siniestro estén señalados en el volante de admisión de su vehículo.

NOTA: En caso de requerir servicio de grúa, se recomienda estar presente durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio, en caso contrario, el Asegurado o Conductor deberá firmar una carta responsiva, en la cual no podrá realizar ningún reclamo por daño no marcado por el Ajustador al momento que se brindó la atención, recomendando no olvidar ningún objeto personal dentro del mismo, y haga notar al Ajustador los accesorios valiosos.

Asimismo, Crabi responderá por el pago de multas o corralones cuando el automóvil sea llevado por las autoridades de tránsito, hasta por una cantidad máxima de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando el Vehículo Asegurado sufra un daño material superior al deducible de la cobertura de Robo total.

Cláusula 4.- Sumas aseguradas y bases de indemnización.

Cualquier indemnización que **Crabi** deba realizar, en cualquier caso, deberá tomar en consideración los artículos 86, 91, 92, 95 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a continuación se transcriben:

Artículo 86.- *"En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y el valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente."*

Artículo 91.- *"Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del*

interés asegurado en el momento de la realización del siniestro."

Artículo 92.- *"Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado."*

Artículo 95.- *"Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios."*

"Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado."

Artículo 116.- *"La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización."*

1. **SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO LA SELECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS DE LAS COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, ASÍ COMO ATENCIÓN MÉDICA, QUE SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y QUE CONSTITUYEN LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD QUE, EN CASO DE SINIESTRO ESTÁ A CARGO DE CRABI.**

 Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan).

2. **EN EL CASO DE LAS COBERTURAS DE DAÑOS A MI AUTO Y ROBO TOTAL DE MI AUTO, CUANDO CRABI DECLARE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA QUE SE PAGARÁ SERÁ QUE LA QUE CORRESPONDA A LA MODALIDAD CONTRATADA, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

a) Vehículos residentes

Para vehículos residentes, de acuerdo con la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se pagará al valor contratado que se especifica en la carátula de la póliza, pudiendo ser "Valor Comercial", "Valor de factura", o Valor convenido"; según se definen estos conceptos en el apartado de definiciones de estas condiciones generales.

b) Vehículos provenientes de Salvamentos:

En el caso de que el vehículo asegurado cuya factura indique que se trata de un "Salvamento", de acuerdo con la definición establecida en las presentes condiciones generales, la suma asegurada que **Crabi** pagará ante la ocurrencia de un siniestro bajo las coberturas de "Daños a mi auto" y "Robo total de mi auto", será solo del 50% (cincuenta por ciento) del Valor Comercial del vehículo de que se trate.

3. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las Sumas Aseguradas de las coberturas contratadas en esta Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por **Crabi**, siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes.

4. BASES DE INDEMNIZACIÓN

Una vez que se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula 3.- "Procedimiento en caso de siniestro", de estas Condiciones Generales, **Crabi** tendrá la obligación de indemnizar con base en lo siguiente:

a) Daños Materiales por Pérdidas Parciales:

Cuando se declare la Pérdida Parcial de acuerdo con la definición estipulada en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales y una vez realizada la valuación de los daños para conocer el costo de los mismos, el asegurado podrá elegir entre las siguientes opciones:

I. El pago de los daños a indemnizar, directamente al Asegurado o beneficiario o a quién acredite la propiedad del vehículo.

II. Beneficio del Pago Directo, para la reparación del vehículo.

El pago de los daños a indemnizar comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos, estos últimos, siempre y cuando la factura se emita a favor de Crabi, S.A. de C.V. y reúna todos los requisitos fiscales, menos el monto del deducible y depreciación que corresponda.

Cuando se desprenda una queja o señalamiento del asegurado por algún otro daño que pudiera crear confusión respecto del siniestro reportado, el Asegurado podrá solicitar un diagnóstico, en el entendido que si el resultado de este fuera a consecuencia del siniestro reportado, **Crabi** pagará el valor del diagnóstico y la reparación a consecuencia del siniestro reportado.

En caso de que el diagnóstico concluya que los daños no son a consecuencia del siniestro, sino por daños preexistentes del vehículo, el Asegurado deberá cubrir el costo del diagnóstico, así como el daño que reclama.

b) Bases para el beneficio de Pago Directo:

Si el vehículo se encuentra dentro de los primeros 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el vehículo asegurado.

Sí el vehículo tiene más de 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, la reparación del vehículo será en el taller automotriz.

El Asegurado únicamente podrá seleccionar las agencias o talleres automotrices que tengan convenio de Pago Directo y de acuerdo con la disponibilidad del mismo en la ciudad más cercana al lugar del siniestro.

Crabi, una vez que la agencia o taller automotriz haya determinado el tiempo en que se realizará la reparación, dependiendo las características del daño y la disponibilidad de piezas, hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario los plazos sobre la reparación y entrega del auto, siendo obligación de **Crabi** dar seguimiento estricto al cumplimiento de dicho plazo y; en su caso, informar al Asegurado cualquier modificación al mismo.

Crabi establecerá en los contratos de Pago Directo que celebre con agencias o talleres automotrices la obligación de éstos de entregar a los Asegurados en una orden de reparación la fecha de entrega y las condiciones de la misma. El periodo máximo de reparación será de 30 días hábiles, contados a partir de que el Asegurado haya entregado el vehículo a agencia automotriz o taller de reparación, según sea el caso.

Dicho plazo se podrá prorrogar, previa notificación al Asegurado, cuando exista un desabasto generalizado en las partes y/o componentes dañados.

El plazo para la reparación del daño podrá variar tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Disponibilidad de las partes o refacciones.
- Complejidad de las labores propias y necesarias en mano de obra y pintura, atendiendo a la magnitud del siniestro.
- Capacidad de la agencia o taller automotriz seleccionado.
- Si durante la reparación se determina que el daño sufrido es mayor, se comunicará de inmediato al Asegurado el nuevo plazo.
- Los plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, caso en el cual se comunicarán al Asegurado tal situación.

Al celebrar los convenios para el pago directo, **Crabi** lo hará bajo el criterio de que, si se trata de una agencia, ésta corresponderá a la de la marca del vehículo asegurado y si se trata de un taller automotriz, que éste cuente con personal suficientemente capacitado, con experiencia suficiente, con capacidad de abastecimiento de piezas mecánicas y electrónicas que se requieran, así como los demás requisitos establecidos en términos de ley.

Crabi establecerá, en dicho convenio de pago directo, que en las reparaciones que realice la agencia o el taller automotriz, es obligación de éste llevarla a cabo bajo los estándares de calidad requeridos por el tipo de reparación que se realice, considerando las obligaciones derivadas del contrato de seguro y la supervisión de **Crabi** cesará hasta que el Asegurado o Beneficiario reciba de la agencia o del taller automotriz el vehículo.

En caso de que la agencia o el taller automotriz elegido por el Asegurado no tenga convenio para el pago directo, **Crabi** únicamente se compromete al pago de la indemnización, como se establece en la Cláusula 4.-Sumas aseguradas y bases de indemnización de estas Condiciones Generales.

En caso de elegir el pago directo, es responsabilidad de **Crabi** dar seguimiento a la reparación, informando el proceso y avances al Asegurado o Beneficiario

En caso de que el Asegurado no acepte el proceso de reparación o los plazos estimados, este podrá declinar la opción de “Beneficio del Pago Directo” y optar por la opción de “Pago de los daños a indemnizar”.

Solamente en llantas, motores y batería que resulten dañados en siniestros amparados, se aplicarán las siguientes bases de depreciación o demérito por uso de acuerdo con la siguiente tabla y fórmula:

MOTOR

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220{,}000} \times 100\ (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80% Depreciación o demérito

por uso del motor.

De la(s) cantidad(es) así determinada(s), se deducirá el Deducible correspondiente que aparece en la Carátula de esta Póliza para cada una de las Coberturas afectadas. En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo asegurado, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

LLANTAS

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del Siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 Km.	0%
20,001-35,000 Km.	20%
35,001-50,000 Km.	40%
50,001-65,000 Km.	60%
65,001-80,000 Km.	80%
Mayor de 80,000 Km.	90%

BATERÍA

En caso de Pérdida Total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de Antigüedad	Depreciación
De 0 a 6 meses	0%
De 7 a 12 meses	20%
De 13 a 24 meses	50%
Más de 25 meses	70%

Considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, en los casos donde la batería original haya sido sustituida, se atendrá a la fecha de facturación de origen del vehículo.

Crabi acompañará al Asegurado o Beneficiario durante todo el proceso de reparación y pagará a la agencia o taller automotriz una vez que el vehículo sea entregado al Asegurado o Beneficiario, de conformidad con los términos establecidos para dicha reparación.

En cuanto sea entregado el vehículo, el Asegurado o Beneficiario contará con la garantía de la reparación que deberá ser otorgada por la agencia o el taller que haya reparado el vehículo. Igualmente, el asegurado o beneficiario contará con la garantía de refacciones o partes que otorga el fabricante, importador o distribuidor.

El contenido de esta cláusula tiene aplicación a todos y cada uno de los conceptos y servicios derivados de esta póliza incluyendo cualquier beneficio adicional contratado.

c) Daños Materiales por Pérdidas Totales:

Cuando se declare la Pérdida Total de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones", de estas Condiciones Generales, la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que corresponderá a la Suma Asegurada establecida en la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo, según sea el caso.

NOTA; El valor factura aplica siempre y cuando se cuente con facturación de origen (agencia automotriz) y sea primer dueño, en el caso de ser segundo dueño o posterior aplicará Valor Comercial.

En caso de que **Crabi** adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una exhibición la suma de la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y del importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo con el valor determinado según estimación pericial realizada en términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que **Crabi** tenga implementada.

La suma de la indemnización y el pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder de la Suma Asegurada establecida en la póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el Asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. **Crabi** utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida al Asegurado, **Crabi** será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial por no ser objeto de cobertura del seguro, como lo consigna el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total del vehículo por parte de **Crabi.**

Para que **Crabi** pueda adquirir el salvamento, el Asegurado deberá proporcionar el original de la factura y, en caso de haber tenido más de un propietario, copia de las facturas consecutivas anteriores a la original, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos, los recibos de pagos originales del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos de los cinco años anteriores a la fecha del siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas. Si el Asegurado no puede entregar esta documentación, **Crabi** no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización solo corresponderá al Valor que se encuentre estipulado en la Carátula de la Póliza menos el monto del deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo.
De conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, se debe contar con un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) que acredite la adquisición de vehículos a personas

físicas sin actividad empresarial o en Régimen de Incorporación. Para generarlo, el asegurado que se encuentre en este supuesto debe contar con su Registro Federal de Causantes (RFC).

Para mayor información en cuanto al detalle de la generación de dicho comprobante fiscal, se sugiere consultar la página del Servicio de Administración Tributaria. (www.sat.gob.mx)

Cuando la indemnización supere la cantidad estipulada en el quinto párrafo del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se retendrá el equivalente al 20% (veinte por ciento) por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo dispuesto en citado artículo.

d) Robo Total:

Si el vehículo no es recuperado en un plazo de 30 días posteriores al Robo, la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que se encuentre estipulado en la Carátula de la Póliza menos el monto del deducible correspondiente, siempre y cuando se haya cumplido con la entrega de los documentos solicitados, los cuales se validarán para determinar la procedencia del siniestro.

Todo robo total se sujetará a investigación de campo, por lo que el asegurado tendrá la obligación de presentar todos los documentos e información solicitados por **Crabi,** de acuerdo con el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, contando **Crabi** con un plazo de 30 días para realizar dicha investigación.

Si el vehículo es recuperado en un plazo de 30 días posteriores al Robo y a consecuencia de éste el vehículo sufriera daños que determinen declarar Pérdida Total, de acuerdo con la definición establecida en el Apartado Definiciones, la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que corresponderá al Valor que se encuentre estipulado en la Carátula de la Póliza menos el monto del deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo.

En caso de que **Crabi** adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una exhibición la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo con el valor determinado según estimación pericial realizada en términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que **Crabi** tenga implementada.

La suma de la indemnización y el pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder del Valor que se encuentre estipulado en la Carátula de la Póliza, según corresponda.

NOTA; El valor factura aplica siempre y cuando se cuente con facturación de origen (agencia automotriz) y sea primer dueño, en el caso de ser segundo dueño o posterior aplicará Valor Comercial.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el Asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. **Crabi** utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida, al Asegurado, **Crabi** será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no ser materia de la cobertura del seguro, como lo consigna el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando en poder del Asegurado.

El valor del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total del vehículo por parte de Crabi.

Para que **Crabi** pueda adquirir el salvamento, el Asegurado deberá proporcionar el original de la factura y, en caso de haber tenido más de un propietario, copia de las facturas consecutivas

anteriores a la original, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos, los recibos de pagos originales del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos de los cinco años anteriores a la fecha de siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas. Si el Asegurado no puede entregar esta documentación, **Crabi** no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización solo corresponderá a la Suma Asegurada establecida en la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo.

5. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

En caso de Siniestro, para que **Crabi** se encuentre en posibilidades de analizar la procedencia de la reclamación y, en su caso, proceder a la indemnización, el Asegurado, Propietario, Tercero o Beneficiario, deberán proporcionar la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO Y/O ROBO.	En caso de:	
	Daños	**Robo**
Persona Física Sin Actividad Empresarial. factura o un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	X	X
Personas Morales o Física con Actividad Empresarial. Factura de Activo fijo la cual deberá contener los datos de identificación del vehículo que aparecen en la factura de origen*	X	X
Original del Aviso de Baja de placas y del Recibo de pago. Estos documentos deberán ser a nombre de la persona a quien se realizará la indemnización.	X	X
Original y certificación de los Recibos de pagos de Tenencias de los últimos 5 años según el modelo	X	X
Proporcionar copia del poder que lo faculte para convenir la Indemnización.	X	X
Copia Certificada de las actuaciones completas ante el Ministerio Público, incluyendo la carpeta de investigación.		X
Aviso de Robo en el Registro Público Vehicular (REPUVE)		X
** En ambos casos deberán proporcionar copia de la factura de origen y subsecuentes que contengan los endosos correspondientes.*		

6.RECUPERACIONES

En caso de que la indemnización se lleve a cabo de acuerdo con el inciso 4. c) de esta Cláusula Cuarta, Sumas aseguradas y bases de indemnización, **Crabi** tendrá derecho a disponer de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial, adaptaciones o conversiones por no ser materia de cobertura del seguro, quedando en poder del Asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó **Crabi** y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

En términos de lo previsto por la regulación fiscal, **Crabi** podrá, en caso de que adquiera la propiedad del vehículo, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

7. GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de Daños a mi Auto de la presente Póliza, **Crabi** se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por **Crabi**, ésta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) al momento del siniestro.

Los gastos de traslado no operarán cuando el daño amparado por la cobertura afectada no rebase el monto del deducible correspondiente.

8. PENSIONES

En siniestros en los que la Unidad Asegurada sea decretada Pérdida Total, cuando el vehículo haya sido detenido en algún depósito de vehículos o corralón propiedad de la autoridad o de **Crabi**, el Asegurado dispone de un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de **Crabi**, para la entrega física del vehículo y documentos de propiedad en las instalaciones de la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, por causas imputables al Asegurado, éste asumirá el costo total por pensión que implique la estadía.

9. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PIEZAS

Crabi no estará obligada a sustituir las piezas de repuesto originales nuevas suministradas por el fabricante del vehículo en automóviles con más de dos años de antigüedad en caso de siniestro. En su lugar y siempre a satisfacción del asegurado, **Crabi** podrá sustituir dichas piezas con piezas originales usadas o piezas genéricas que cumplan con las mismas especificaciones, seguridad y calidad que las piezas originales sustituidas del Vehículo Asegurado. **Crabi** se compromete a garantizar que las piezas de repuesto utilizadas sean de calidad equivalente y sean adecuadas para restaurar el Vehículo Asegurado a su estado anterior al siniestro.

Cláusula 5.- Indemnización por mora

En caso de que **Crabi**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una Indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

Cláusula 6.- Obligación del pago de las primas de la póliza, vigencia y renovación de la misma.

1. **La Prima.** - La prima vence y se adeudará su totalidad al momento de la celebración del contrato.

La forma de pago de las primas puede ser pago único o pago fraccionado. El pago único es aquel que se hace en una sola exhibición, por el importe correspondiente a todo el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. El pago fraccionado es aquel en el que el importe correspondiente al lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima se reparte en

parcialidades, mismas que corresponderán a períodos de igual duración, ya sean anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, aplicando un recargo por financiamiento.

La Prima convenida podrá ser pagada mediante cargos que efectuará Crabi en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y/o cuenta de fondos de pago electrónico y periodicidad que se haya convenido. Si se omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el Período de Gracia mencionado en esta cláusula. En tanto **Crabi** no entregue el recibo de pago de Prima, en el caso en que la Prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria o cuentas de fondos de pago electrónico, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente, el comprobante en los movimientos de la cuenta o la confirmación de la Institución Financiera que recibe el pago será(n) prueba plena del pago de la Prima. Es responsabilidad del Contratante contar con fondos suficientes para que se realice el cobro de la prima en los periodos pactados, debiendo informar y solicitar a **Crabi** cualquier cambio método de pago en caso de no contar con saldo suficiente para el pago de la prima, por lo que en caso de que esto no sea así y no se pueda realizar el pago de la prima con los métodos de pago indicados por el Contratante, los efectos de la póliza cesarán conforme lo establecido en esta cláusula.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, **Crabi** deducirá de la indemnización debida al Asegurado, Contratante o Beneficiario Preferente, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

2. **Plazo para el pago y Cesación de los efectos del contrato.** – Salvo pacto en contrario, el periodo de gracia para el pago de la prima es de 30 días a partir de su vencimiento tanto para pago único como pagos fraccionados.

 Si el Contratante no liquida la prima a más tardar en su fecha de vencimiento (sea pago anual o las fracciones correspondientes), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término, sin responsabilidad alguna para Crabi.

3. **Facturas - Crabi** expedirá la factura correspondiente al pago de la prima, así como cualquier modificación a la misma solamente durante el mes en curso correspondiente a la fecha en que fue realizado el pago y hasta 72 horas posteriores al último día de dicho mes.

 La reexpedición de facturas las podrá realizar el Contratante en el sitio del Sistema de Administración Tributaria:

 https://www.sat.gob.mx/consultas/operacion/42968/consulta-y-recuperacionde-comprobantes-(nuevo).

4. **Vigencia del Seguro.** - La vigencia de esta Póliza inicia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma.

5. **Renovación Automática de la Póliza**. - Esta póliza se renovará automáticamente por periodos de igual duración y se continuará cobrando a la misma tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y/o cuenta de fondos de pago electrónico, a menos que el Contratante informe por escrito a **Crabi** su elección por otro método de pago o su deseo de cancelarla.

A la renovación **Crabi** expedirá una nueva Póliza con las condiciones y tarifas que tenga registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de la renovación.

La renovación no se realizará siempre y cuando el Contratante de aviso con por lo menos 30 días de vigencia del periodo respectivo, su voluntad de no renovar este contrato, dicho aviso podrá ser efectuado a través de los medios electrónicos que disponga **Crabi** para el Contratante.

6. **Rehabilitación**. - En caso de que el contrato de seguro hubiera cesado por falta de pago de primas, el Asegurado podrá proponer la rehabilitación del contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último recibo de pago de primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a treinta (30) días naturales después de vencido el periodo de gracia del recibo correspondiente.

 Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

 a) El Contratante/Asegurado deberá presentar una solicitud de rehabilitación, a través de los medios que **Crabi** disponga para este fin.
 b) El Contratante/Asegurado no deberá haber presentado algún siniestro en el periodo al descubierto, a la fecha de solicitud de rehabilitación.
 c) El Contratante/Asegurado deberá cubrir el importe respectivo de la rehabilitación correspondiente establecido por **Crabi**.

El contrato de seguro se considerará nuevamente en vigor por el periodo originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado. En caso de pago por transferencia bancaria, pago referenciado, así como el pago a través de tarjeta de crédito, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago, hasta en tanto la institución entregue el comprobante de pago correspondiente.

Cláusula 7.- Terminación anticipada de la póliza

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a lo siguiente:

Por parte del Contratante

En el caso de que la solicitud de cancelación se dé por parte del Contratante, el contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que **Crabi** sea enterada por cualquiera de los medios electrónicos disponibles por parte de **Crabi** de la solicitud de cancelación. En este caso, el Contratante tendrá derecho a la devolución del 85% de la prima de tarifa pagada y no devengada, correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación de la Póliza, calculada sobre las bases registradas por **Crabi** ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En el esquema de pago fraccionado no aplica devolución de primas por terminación anticipada.

El Contratante no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza, por lo que en caso de existir un Beneficiario Preferente mediante endoso a esta Póliza, el Contratante deberá acompañar a su solicitud de cancelación carta de conformidad del Beneficiario Preferente, carta de liberación de crédito o financiamiento sobre el Vehículo Asegurado o documento que acredite lo anterior.

Crabi efectuará la devolución de la prima que corresponda al Contratante mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de débito, crédito o cuenta de fondos de pago que originalmente se usó para el pago de la prima, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de cancelación. Para tal efecto, el Contratante deberá adjuntar a la solicitud de cancelación, copia de su identificación oficial vigente con fotografía y el estado de cuenta a su nombre no mayor a tres meses a la fecha de realizar la cancelación, y **Crabi** expedirá el acuse de recibo correspondiente.

A la prima de tarifa no devengada que se utilizará para el cálculo de la devolución se le descontará el costo de adquisición, los impuestos y será la correspondiente únicamente a las coberturas de riesgo.

Por parte de Crabi

Crabi notificará por escrito al Asegurado la terminación anticipada de la Póliza y ésta surtirá efecto después de 15 (quince) días naturales de realizada dicha notificación. En este caso, el Contratante tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación de la Póliza, calculada sobre las bases registradas por **Crabi** ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. **Crabi** realizará la devolución de la prima que corresponda dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de la terminación.

A la prima de tarifa no devengada que se utilizará para el cálculo de la devolución se le descontará el costo de adquisición y será la correspondiente a las coberturas de riesgo. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

Cláusula 8.- Agravación del riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan, no informan o declaran inexactamente hechos o enfermedades que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el Siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s) o Asegurado(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

La Compañía, ante el supuesto anterior, consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad, que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 9.- Pérdida del derecho de ser indemnizado

Las obligaciones de Crabi se extinguen en los siguientes casos:

1. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiario o sus representantes.

2. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes, no proporcionan oportunamente la información que Crabi solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

3. Si con el fin de obtener un provecho ilícito, en exceso de los costos usuales y acostumbrados derivados de los honorarios y gastos médicos en que incurra el Asegurado, Beneficiario o su representante de acuerdo o no con el prestador del servicio médico, incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación.

4. Por impedir la subrogación prevista en el Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Crabi en ningún caso indemnizará cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a Crabi o resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.

5. Si se efectúa la venta del Vehículo Asegurado y se determina que el cambio de propietario tuvo por efecto una agravación esencial del riesgo de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior.

Cláusula 10.- Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en dos años.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos establecido en el artículo 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

Cláusula 11.- Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 12.- Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Asegurados de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la

negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

Unidad Especializada de Crabi, S.A. de C.V. (UNE):

Domicilio: Calle Pensilvania 127, Planta Baja, Colonia Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México

Teléfono: 5593020462

Correo: une@crabi.com

Horario de atención: Lunes a Viernes 9:00 a 16:00 horas.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Domicilio: Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.
Correo electrónico: sesoria@condusef.gob.mx
Portal web: www.condusef.com

Cláusula 13.- Subrogación

Una vez apagada la Indemnización, **Crabi** podrá subrogarse, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **Crabi** lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **Crabi** quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **Crabi** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 14.- Derecho de Crabi de inspeccionar el Vehículo Asegurado

Crabi tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar o verificar la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado en días hábiles y en los siguientes horarios de atención: los cuales comprenden de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs. y sábado de 08:00 a 14:00 hrs., por medio de personas debidamente autorizadas por esta.

El aviso al Asegurado de la inspección vehicular se realizará con un mínimo de 3 días hábiles previos, por cualquiera de los siguientes medios de contacto: (i) correo electrónico, (ii) aplicación de mensajería y/o, (iii) vía telefónica.

Si el Contratante o Asegurado impide u obstaculiza la inspección referida, la Institución se reserva el derecho de rescindir el contrato.

Cláusula 15.- Entrega de la póliza y versiones de la misma

Cuando la contratación del seguro sea realizada a través de medios electrónicos, **Crabi** se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la Póliza, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes, derivados del Contrato celebrado, a través del medio que el Asegurado hubiere elegido dentro del proceso de contratación, pudiendo ser por escrito o a través del correo electrónico que el propio Asegurado hubiere proporcionado al momento de la contratación, siempre a elección del mismo.
El Asegurado o Contratante están de acuerdo con que **Crabi** empleará los siguientes medios de identificación:

1. Aplicación **Crabi,** mediante su correo electrónico y Contraseña (Password) designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del Contratante o Asegurado y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

A través de los medios electrónicos que **Crabi** tenga habilitados, el Asegurado o Contratante podrá:

a) Solicitar la documentación contractual.

b) Solicitar la cancelación de su Póliza.

c) Consultar el estatus de su Póliza

d) Solicitar alguna modificación

Modificaciones de la Póliza. Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, deberán presentarse a registro de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a éste el número de versión consecutivo que corresponda.

Los cambios que se hagan a la Póliza y que consten en cada versión de la misma, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efecto todas las versiones anteriores que obren en poder del Asegurado, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad.

Endosos. - Modificaciones al presente contrato que requieren ser registrados de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En el caso de Crabi, el único endoso registrado y utilizado es el endoso de beneficiario preferente.

Cláusula 16.- Reporte de siniestros.

En caso de sufrir algún siniestro comuníquese con nosotros, las 24 horas, los 365 días del año, a los siguientes teléfonos:

Por siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana:

800 9990 160

Reportes por siniestros ocurridos dentro de Estados Unidos y Canadá:

1-866-329-6734 y 512 861 0992 - para reportar un accidente

1-800-308-5513 y 210 479 9585 para solicitar asistencia

Cláusula 17.- No discriminación.

Crabi brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de sus seguros, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de **Crabi**, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Cláusula 18.- Territorialidad.

Las coberturas amparadas en la Carátula de la Póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

La cobertura 1.17 “Protección en el Extranjero” solo operará dentro del territorio de los Estados Unidos de América y Canadá.

Cláusula 19.- Contratación y operación del seguro a través de medios electrónicos.

Para la contratación y operaciones relativa al presente seguro, el Contratante podrá hacer uso de los medios electrónicos que **Crabi** ponga a su disposición y que se regulan en el documento denominado “Términos y Condiciones para el Uso de Medios Electrónicos”, el cual se puede consultar, en cualquier momento, en el sitio de internet www.crabi/legal/terminos-y-condiciones.com. La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por medios electrónicos, la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, sean privados o públicos, a través de los cuales se podrán llevar a cabo: (i) la celebración del contrato de seguro, (ii) operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, (iii) prestación de servicios, (iv) entrega de avisos que deban darse el Contratante y **Crabi** en relación con este Contrato, v) reporte, atención y seguimiento de siniestros; y (vi) cualesquiera otros que de tiempo en tiempo se incluyan en los “Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos”.

La celebración de operaciones conforme a lo establecido en la presente cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siendo responsabilidad de ambas partes la celebración de operaciones en estos términos.

En la utilización de los medios electrónicos el Asegurado se obliga a permitir conocer a **Crabi** su geolocalización para validar la ubicación geográfica de la cuenta, de lo contrario el seguro no podrá ser contratado.

Cláusula 20.- Comunicaciones

Crabi dirigirá todo aviso o notificación relacionado con este Contrato de Seguro, al último domicilio del Contratante o Asegurado que tenga registrado, o en su caso, al correo electrónico previamente instruido por dicho Contratante o Asegurado.

Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio o correo que la Aseguradora tenga conocimiento.

Cualquier aviso o notificación que el Contratante deba o desee hacer a **Crabi**, deberá hacerlo por escrito al domicilio de **Crabi,** o a través de los medios electrónicos que se dispongan para tal efecto.

Cláusula 21.- Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y **Crabi** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se podrá acudir a un peritaje. En este caso, la controversia será sometida a la decisión de un árbitro, que deberá ser perito, nombrado por escrito de común acuerdo por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán 2 (dos), uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciere.

Antes de comenzar sus funciones, ambos peritos nombrarán un tercero, que también deberá ser perito, para el caso de que exista controversia en sus dictámenes.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Si el Asegurado o el Contratante optaron por acudir al peritaje y por causas imputables a ellos no pudiera llevarse a cabo el peritaje a que se refiere esta cláusula hasta la emisión del laudo respectivo, se entenderá que han aceptado la determinación de la Compañía respecto al monto de cualquier pérdida o daño.

El laudo emitido a consecuencia del peritaje a que esta cláusula se refiere, vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada, lo cual no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando a salvo los derechos de las partes para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 22.- Nulidad

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, si Crabi conoce de la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el Contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

Si el riesgo deja de existir después de la celebración del contrato, éste se resolverá de pleno derecho y la prima se deberá únicamente por el año en curso, a no ser que los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo desapareciere en el intervalo, en cuyo caso la empresa sólo podrá exigir el reembolso de los gastos.

Invitación a consultar el RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios

Financieros (CONDUSEF), al que podrá accesar a través de la siguiente dirección electrónica: https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/

Aviso corto de privacidad

CRABI, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Pensilvania 127, Planta Baja, Colonia Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditorías externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección: https://www.crabi.com/legal/avisos-de-privacidad.

Liga a preceptos legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet: www.crabi.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 7 de febrero de 2025, con el número CNSF-S0129-0038-2025 / CONDUSEF-006501-06.